



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2903 (Original 1623)

Sancionada el 19/08/53. Promulgada el 28/08/53.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.504, del 2 de setiembre de 1953.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Acuérdate a los estudiantes:

- 1) Enrique P. Medina, la beca de doscientos pesos moneda nacional (\$200 m/n.) mensuales, para cursar estudios de ingeniería civil en la Universidad Nacional de Tucumán.
- 2) Hugo Dante Sarmiento, la beca de doscientos pesos moneda nacional (\$200 m/n.) mensuales, para cursar estudios de ingeniería química en la Universidad Nacional de Tucumán.
- 3) Osvaldo Arnaldo López, la beca de doscientos pesos moneda nacional (\$200 m/n.) mensuales, para cursar estudios en la Escuela Nacional de Agricultura de Casilda, Santa Fe.

Art. 2°.- Las becas se otorgarán hasta el término de los estudios, debiendo los beneficiarios presentar anualmente certificados que acrediten la aprobación regular y continuada de los cursos respectivos.

Art. 3°.- La presente ley entrará a regir con anterioridad al 1° de mayo de 1953.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.

SEVERO G. CÁCERES CANO – Jaime H. Figueroa – Alberto Díaz – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Salta, agosto 28 de 1953.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda